



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

LXXXVI.

Dia 3 de setiembre de 1822. Continúa la sesión del dia de ayer.

El sr. Presidente llamó la atención del soberano Congreso, poniéndole de manifiesto la crítica que por los papeles públicos comenzaba á formarse á virtud de la repetición de las sesiones secretas, y por ignorar los trabajos en que se había ocupado por muchos días el soberano Congreso, y con tal motivo expuso, que le parecía conveniente se abriesen las galerías y se leyese todo lo actuado, que en su concepto no había mérito para ocultar al pueblo.

Tomó, en este estado, la palabra el sr. *Espinosa*, y dijo: que se oponía á esta medida considerándola origen de mayores males, pues que no estando aun resuelto el punto que hoy agita al soberano Congreso, acaso se daría lugar á que el pueblo por una errada inteligencia en las expresiones pudiese alarmarse, así como por desgracia ha sucedido ya en su país por naturaleza pacífico, que por una sola voz esparcida por hombres malignos tratando de imprimir en los ánimos de aquellos europeos honrados las mismas ideas que dieron causa á la anterior convulsión, se vé hoy amagado ya de las mismas.

El sr. *Terán*: que las mismas razones que expone el sr. preopinante para oponerse á que la sesión sea pública, cree que urgen en contrario, porque no habiendo un mérito para presumir que el pueblo precisamente ha de dar una interpretación violenta á las expresiones, estimándose estas en su verdadero sentido, él mismo haría de todas la más imparcial justicia.

El sr. *Andrade*: que no condesciende en que la sesión sea pública, porque en su concepto han de ser mayores las convulsiones, porque los presos no se en-

LXXXVII.

tregan por el gobierno, y esta negativa no puede producir los mejores resultados, y por tanto es de opinion que sea secreta: que se disuelva el Congreso: que continúe una diputacion; y que se haga nueva convocatoria á Córtes sujeta á menos número de representantes, porque considera que no es necesario tanto como el que actualmente compone el soberano Congreso, concluyendo con que aprobaba las proposiciones hechas por los señores Muñoz y Argandar.

El sr. *Becerra*: que la única salvaguardia con que cuentan los cuerpos representativos, está vinculada en la opinion de los pueblos, y por lo mismo es de sentir que se abran las galerías para que de esta manera todos los concurrentes queden instruidos. Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, quedó aprobado que continuase la sesion en secreto.

El sr. *Tejada* pidió que sin embargo de que la sesion fuese privada, entrasen los taquígrafos para que así quedasen mejor rectificados los discursos de los señores diputados, y así se mandó.

Se leyó un oficio del sr. D. José Ignacio Espinosa, suplente por esta provincia, con motivo del fallecimiento del sr. D. Juan Antonio de Rivas, diputado propietario que fue por la misma, en que por los achaques que actualmente padece, suplica que se le concedan quince ó veinte dias de dilacion, protestando presentarse al cumplimiento del término.

El sr. *Gomez Farias* espuso: que supone al sr. Espinosa aliviado ya, porque lo ha visto en la calle, y pide, en esta virtud, que se le inste por su presentacion. Algunos otros señores dijeron que estaban impuestos en que los males del sr. Espinosa, no le embargaban salir á la calle, y por consiguiente fueron de sentir, que se accediese á su solicitud, con la calidad de que en los ratos que pueda asistir á las sesiones, lo verifique, y así se acordó. El mismo sr. Farias

LXXXVIII.

pidió, que estando cumplidas muchas licencias de los señores diputados ausentes, se les requiriese por su presentacion: apoyó esta indicacion el sr. Bocanegra, y quedó así acordada.

El citado sr. Gomez Farias hizo esta proposicion: = Señor. = Instruido por varios individuos de la comision de constitucion, de que esta tiene ya formados cuatro proyectos, pido á V. Sob. que se le señale el término improrrogable de un mes para que presente á discusion el que se le tiene encargado, y si algunos señores diputados de la comision reputasen este término por corto, se les exonere del cargo que se les habia confiado, aunque la comision quede reducida á menor número; y en el caso de que los que quedasen pidan la agregacion de otros los nombre mañana el sr. presidente.

El sr. Martinez de los Rios dijo: que con el fin de ocurrir á la necesidad que hay de formar con prteza la constitucion del imperio, tiene hecha una proposicion contraida á que á los señores individuos de la comision encargada de ella, se les dispense la asistencia á las sesiones ordinarias, y la reproduce ahora con motivo de la anterior indicacion.

El sr. Jimenez: Que ha sido uno de los mas puntuales en los trabajos del objeto indicado; pero que mientras no se conceda la dispensa intentada por el sr. Martinez, no podrán aquellos tener todo el efecto que se desea.

El sr. Esteva: se opuso á la proposicion del sr. Gomez Farias, por cuanto no estimaba justo que los señores que habian trabajado, quedasen defraudados de su mérito.

El sr. Bocanegra apoyó el punto de la dispensa pedida bajo la restriccion de que cuando los negocios que se traten sean de mucha gravedad, ó que inmediatamente toquen á las respectivas provincias de

LXXXIX.

los señores de la comision, se hallen presentes, y que los trabajos se hagan precisamente en un salon de este edificio.

El sr. *Muzquiz*: que no se puede tratar de la constitucion, mientras no se resuelva el punto que actualmente ocupa la atencion del soberano Congreso, y que la nacion califique la justicia de él.

El sr. *Jimenez* dijo: que no se trata de este punto, pues él debe ser el de la sesion secreta.

El sr. *Terán*: que encuentra muy disminuida la representacion, y que si se adopta la medida de la dispensa, acaso no habrá los señores necesarios para las discusiones ordinarias. En este estado hizo tambien presente el mismo sr. *Terán*: que le ocurría la idea de que con motivo de la prision de algunos de los señores diputados, y de que todos ó los mas, estan en comisiones, teniendo por consiguiente en su poder papeles respectivos á ellas, podian estraviarse, lo hacia presente para que se adoptase un arbitrio capaz de remover este perjuicio.

El sr. *Tejada*: que en la secretaría debe haber constancia de los individuos que tengan algunos expedientes, y que tomándose de ella noticia, si de facto entre los presos hubiere papeles, se pida al gobierno su devolucion.

El sr. *Ibarra*: que no se trate de este ni de ningun otro punto. Declarado que se debia entrar en la discusion de la proposicion del sr. *Terán*.

El sr. *Andrade* dijo: que apoya la exposicion del sr. *Tejada*, añadiendo, que si hubiese en poder de los señores presos algun papel lo habria pasado el gobierno al soberano Congreso.

El sr. *Terán* dijo: que no debe la secretaría tener mas razon que la de que pasaron á comision a gunos papeles; que sabe que uno de los señores presos es *Presidente*, y que es regular que tenga algunos, y

LXXX.

así que le parecia que se nombrase una comision de tres individuos que averiguase la realidad del caso.

El sr. *Bocanegra* esposo, que ningun presidente consta preso.

El sr. *Presidente* manifestó: que el punto en cuestion no era de los de mayor atencion, y por tanto le parecia que suspendiendose por lo pronto, siguiese la discusion en lo principal de la materia.

Entrados en este acto los taquigrafos conforme al anterior acuerdo, continuó á su presencia la discusion.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* tomando la tribuna leyó la siguiente esposicion. = Señor. = Apenas es creible, que despues de ocho dias de una sesion permanente que V. Sob. ha dedicado al exámen, resolucion y providencias del caso extraordinario que nos ocupa, nos hallemos ahora en peor confusion y mayores embarazos, que los que descubrimos en el primer dia; pero en mi concepto proviene de no haberse meditado la materia por todos los aspectos que ella presenta. No hay cosa mas natural que proporcionar en lo posible la igualdad de las armas para empeñar una lid, pues ya entonces se discurre con alguna seguridad sobre el triunfo y la victoria por el orden mismo de la lid. Nadie se escandalizará de que se llame lid al porfiado choque que actualmente se versa entre los dos poderes. V. Sob. ha declarado ya que el gobierno ha infringido el art. 172 de la constitucion, en los procedimientos sobre los señores diputados arrestados. El gobierno ha sostenido que no ha habido infraccion alguna: he oido las sabias y poderosas razones que han dirigido á V. Sob. en su declaracion, asi como he escuchado las alegaciones del gobierno en su contradiccion; pero como por desgracia no se han examinado estas por el orden mismo con que han sido propuestas, nuestra confusion subsiste: nuestras armas aun no estan

XXXI.

comparadas, y nada podemos prevenir en las resultas. = El triunfo, en esta parte, consiste en la opinion pública. Nada consigue V. Sob. en consolidarla á su favor dentro de su mismo seno, si la nacion, ó las naciones forman despues juicio contrario. Los representantes mexicanos no han venido al santuario de la ley á conducirse por principios agenos de la voluntad de los pueblos que los nombraron: traen y han traído la obligacion indispensable de acomodarse al dictámen de la nacion, y en todos tiempos seremos responsables á su juicio. El caso que se nos presenta es raro, extraordinario y unico en su especie. No hemos de juzgarlo, por la ley ordinaria. Porque ó basta esta para resolverlo, ó es necesario formar otra. Que no basta aquella lo ha dicho ya el gobierno; y estamos por ahora en la necesidad de creerlo. Tiene el gobierno facultad de ocultar sus arcanos cuando peligra la patria, y el Congreso no tiene autoridad para hacerlos descubrir. Mientras se ignoren estos arcanos, no pueden calificarse. El gobierno está en posesion de su dicho, y al Congreso no le queda otro arbitrio que aguardar el curso regular de las cosas para tomarlas despues en su consideracion, y resolver entonces en pro ó en contra del gobierno. = ¿En que jurisprudencia se ha visto decidir de los casos sin conocerlos? ¿Qué juicio puede recaer sobre hechos que se ignoran? Pues si V. Sob. ignora hasta ahora el modo y circunstancias de esta conspiracion: si no sabe su trascendencia, y si desconoce sus planes, la variedad de sus cómplices, el encadenamiento de sus relaciones, la colucion que en el todo ó en parte podrán tener algunos pueblos, y los adelantamientos ó ventajas que habrán logrado sus evangelistas ¿cómo puede juzgar V. Sob., si basta ó no basta para librar á la patria el cumplimiento del artículo 172? No se me diga, Señor, que estamos á cubierto con nuestras provincias, en la misma obser-

*

LXXXII.

vancia de la ley, que juramos obedecerla, y que no son de nuestro cargo las resultas, que no hay error donde hay obediencia, y que no peca el que cumple con el precepto. Todas estas verdades producen su efecto en la misma naturaleza de las cosas: todas tienen su cumplimiento en los casos ordinarios; pero no en los extraordinarios. Es un precepto negativo de la ley divina no matar; pero saliendo de su esfera las circunstancias, podemos dar muerte á quien nos la intente dar. Que el artículo 172 es una ley ordinaria, una regla particular, en mi concepto es indudable: que no comprende los casos extraordinarios, es visible. Que las circunstancias del que tratamos no pueden sujetarse á él, es incuestionable. Examinemos, pues, estas verdades. — La primera parte del referido artículo es una perfecta inteligencia de la segunda, y la segunda es una esplicacion de la primera. Dice esta: „ Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exija el arresto de alguna persona.” Aquí llamo la atencion de V. Sob Este artículo se pone para esplicacion del antecedente que dice: „ No puede el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena, si no es en el caso (declara el que sigue) de exigirlo la seguridad de la patria,” pues entonces puede en efecto privar al individuo de su libertad; pero va la segunda parte: „ con la condicion de entregar á este individuo á su juez competente dentro de cuarenta y ocho horas.” ¿ Hay, Señor, violencia en esta exposicion? ¿ Hay aquí alguna interpretacion? ¿ Es este el tenor de la ley? es esta su inteligencia? ¿ Quién pues podrá negar que aquí se habla de un solo individuo? ¿ Y podrémos sin violencia, podrémos sin equivocacion, podrémos sin ligereza estender este artículo á muchos individuos? ¿ Podrémos aplicarlo á una conspiracion donde es necesaria la prision de innumerables hombres? — Que este artículo no comprende el caso de

conspiracion en que nos hallamos, es en mi concepto lo mas cierto, y la prueba la tomo de la segunda parte. ¿Para que es ese término de 48 horas? ¿Será para solo el acto de entregar al reo? No, desde luego, pues bastaba á tal fin que desde el lugar en que se verifica la prision se condujese al reo al tribunal competente. ¿Será para que el rey por razon de estension, fuero ó privilegio tenga dos dias al reo á su disposicion? Es ridiculez, y en nuestros principios liberales un absurdo. Luego esta detencion proviene de algun principio de absoluta necesidad. ¿Y cual puede ser este sino el de dar tiempo al exámen y averiguacion de la verdad que lo hace reo? Ciertísimamente no puede ser otro. Este reo no puede llamarse reo, mientras por lo menos no se conozca su culpa, ni ella podrá conocerse mientras no se examine su sencillez ó complicidad; y para esta variedad de actos es el tiempo de 48 horas. Pues, Señor, si hablando de un solo individuo y por las causas espuestas se conceden 48 horas, hablando de muchos ¿cuanto tiempo será necesario? — Dije que las circunstancias del caso en que estamos no pueden sujetarse al artículo citado. No puede negarse que es de conspiracion, asi como no puede negarse que lo es igualmente el que comprende la ley de 17 de abril de 1821. Prescindido ahora de las diversas esposiciones que se han hecho ante V. Sob. sobre su tenor y artículos, porque en mi intento no hacen al caso, y me reduzco á sola esta consideracion: ¿son reos los conspirantes de la ley citada? ¿Turban la seguridad del estado? ¿Exige ésta su prision? ¿Pues en qué articulo de ella se mencionan las cuarenta y ocho horas? ¿En donde está prescripta esa entrega? ¿Quién me negará la recta consecuencia de que este art. 172 es incompatible con la ley indicada? ¿Quién me negara que este art. no tiene lugar en el caso de conspiracion? Y cuando menos ¿quién me negará que la ley de 17 de abril

es una excepción del artículo 172? Y en este caso ¿procederá V. S. con entereza en pedir la entrega de los reos? — Sr.: Seamos justos. Dije ya que los representantes del imperio venian á legislar conforme al dictamen de los pueblos. Si el gobierno cuando dé á luz sus procedimientos justifica la imposibilidad de cumplir con aquel artículo, acredita la verdad de cuanto nos ha dicho, hace ver el peligro de la patria si ponía á los reos á disposición de V. Sob., si en efecto de ponerlos en libertad se sigue la ruina del estado, la guerra civil, y los desastres de la insurrección pasada ¿qué responderemos á nuestros pueblos? ¿Como nos indemnizaremos? ¿Cumplirémos con decir que procedimos conforme á la ley? ;Podrémos negar que tuvimos facultad para para establecer una nueva? ¿Negarémos entonces los avisos del gobierno? ¿Dirémos que no fueron suficientes para que estimándolos V. Sob. y teniéndolos por ciertos dictáse una ley que evitase tamaños desaciertos? — O es verdad todo cuanto nos ha dicho el gobierno, ó es supuesto: si supuesto, no somos nosotros responsables de las resultas. El poder ejecutivo es el depósito de la quietud y tranquilidad de los pueblos: es el trono de confianza en que descansa toda la nación: está aceptado, reconocido y jurado por todos los pueblos: si abriga en su ejercicio intrigas, traiciones y cabalas, no está en nuestra potestad evitarlas antes de saberlas. La nación se lastimarán; pero de sí misma y en nada nos inculparía: sus ayes y suspiros no tomarán su origen de los nuestros, y el eco de nuestra razón prudente y bien fundada dominará siempre sus quejidos. Por el contrario si es cierto cuanto el gobierno nos ha dicho. Sabe V. Sob. que hay conspiración manifestada hasta la evidencia. Sabe que hay muchos diputados cómplices. Sabe que es imposible separar las causas de todos ellos. Sabe que no pueden entregarse dentro de aquel término. Sabe que no pueden ser juzgados por el

tribunal actual de Córtes. Sabe que tampoco pueden juzgarse por los insaculados para componerlo. Sabe que aun de los que ni lo son, ni están insaculados pueden resultar otros complicados ¿qué arbitrio queda, pues, al soberano Congreso? ¿qué providencia? Quiere V. Sob. pedir á los reos, el gobierno los niega ¿qué hacemos en esta diferencia, en esta contradiccion? Empeñarla hasta el extremo, es quedar desairada V. Sob.: el gobierno se satisface en sí mismo cuando considera á vista de sus propios conocimientos que si V. Sob. lo juzga infractor, la opinion pública lo indemnizará. En este estado y en el de quedar desairada V. Sob. ¿qué resolucion se toma? ¿Subsiste la representacion nacional? me parece una rareza, porque puesta y declarada ya esta quiebra ¿de que sirve la representacion? Ella está instalada para legislar y comunicar su ley á los pueblos. Declarado el gobierno por infractor ¿quién comunica esta ley? Si se ha disuelto el Congreso, pregunto ¿hay en nosotros facultad de disolvernos y ocasionar á la patria su ruina y desolacion? Si nos disolvemos, dejamos por el mismo hecho un gobierno absoluto ¿hay en nosotros facultad de hacer esto directa ó indirectamente? Escusemos, pues, estos estremos que no podemos sobrellevar: pongamos un medio que asegurando el honor, decoro y dignidad de V. Sob. y de nuestros compañeros arrestados, proporcione al gobierno cuanto estime necesario en sus operaciones. Decrete V. Sob. que para evitar los inconvenientes que el gobierno ha presentado en el cumplimiento del artículo 172, consigne á los señores diputados puestos en arresto, al soberano Congreso, corriendo bajo la custodia del gobierno, hasta que pudiéndose publicar sus procedimientos, V. Sob. forme juicio sobre las causas de los propios reos y sobre los mismos procedimientos del gobierno. — De este modo, sr., será V. Sob. en su caso y el tribunal de círtes en el suyo, jueces de nuestros

LXXXVI.

compañeros, y nos reservaremos para su tiempo todo el valor de nuestra potestad en la responsabilidad del gobierno, que no pudiendo hallar motivos con que cubrirse en sus procedimientos, será en todo responsable á la nacion y á V. Sob.

El sr. *Fernandez*: — Señor: — me habia propuesto no tomar la palabra en este negocio, porque desde el dia que tuve el honor de ser nombrado por V. Sob. para la comision especial, se agolparon á mi imaginacion tantas ideas, que no pude adoptar ninguna, sucediendo lo mismo á los señores mis compañeros, resultando que la comision nada pudo acordar. Este transtorno de ideas se transmitió á todos los señores diputados del Congreso, y segun la mayor ó menor estension que cada uno les daba y los temores que agitaban su ánimo, provocaban diversos decretos aplicables á los casos en que se creia ver á la nacion. = El papel que ha circulado en estos dias, titulado: clamor de un buen patriota, y que ha alarmado á muchos, no es para mí mas que el voto de un ciudadano que en su retiro particular piensa y escribe con la libertad que deben tener en un pais libre todos los habitantes; pero lejos de poder influir esencialmente en nuestras deliberaciones, debemos mirarlo solo como el juicio de un hombre que expresa sus sentimientos con la facultad que todos tienen de hacerlo. Pero ni este papel ni otros de su clase son el severo tribunal de la opinion pública, único juez que deberá conocer de las operaciones de V. Sob., porque la crítica de nuestras operaciones lo mismo que la de los actos del gobierno, depende del modo que cada uno tiene de aprender las cosas, y por esto dijo la ley de partida: „que los homes que oficio tienen maguer fagan derecho non puede ser que non hayan mal querientes.“ = Pero sea de esto lo que quiera, y dejando á juicio de la nacion la calificacion de nuestra conducta, entro á hablar sobre el punto de los

LXXXVII.

diputados arrestados, para lo cual quisiera, que ya que no hemos podido extender nuestras meditaciones á todos los casos y riesgos en que puede ser envuelta la nacion, separémos la atencion de todas ellas para fijarla en los documentos oficiales, desde donde debe empezar la historia. Los diputados fueron arrestados por el poder ejecutivo, y habiendo sido interrogado éste por la causa de semejante procedimiento, contestó el ministro de relaciones que como complicados en una causa de conspiracion. Pasáronse las cuarenta y ocho horas prevenidas en el artículo 172, y V. Sob. reclamó los presos para ponerlos á disposicion del tribunal competente; á lo que repuso el ministro diciendo las dificultades que se objetaban para ello, respecto de que el literal sentido del artículo citado hablaba de sola una persona, y que siendo muchas, es claro que no podia entenderse así el artículo; en cuyo estado V. Sob., si no estoy equivoco, decretó de nuevo que la inteligencia del artículo era conforme á su literal expresion, y en su consecuencia debian los señores diputados ser entregados á disposicion de V. Sob.; de forma que entiendo que han sido dos las determinaciones del Soberano Congreso, y dos las contestaciones del gobierno. Los señores secretarios podrán sacarme de esta duda.⁴ Contestó el sr. secretario *D. Florentino Martinez*, que habia tres contestaciones del ministerio; pero que, por lo respectivo á la declaracion del artículo 172, eran dos las determinaciones del Congreso y dos las contestaciones del gobierno.

Continuó el sr. *Fernandez*: „Para el examen de éstos documentos, y para abrir el paso que provocase la determinacion de V. Sob. en las circunstancias difíciles en que se hallaba, fue cuando se nombró la comision que tuvo dos conferencias con los ministros, deseando encontrar un camino que conciliase la contradiccion que se advertia, con la verdadera inteligencia del artí-

culo 172: y tengo muy presente que interrogado el ministro de relaciones contestó que el gobierno no había dudado de la inteligencia del artículo, y por lo mismo se había visto excusado de hacer consultas al Congreso, porque era harto notable que un número excesivo de iniciados como reos pudieran ser entregados dentro de las cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal competente, sin que precediese el proceso informativo del gobierno que debia esclarecer la justicia y la razon para los ulteriores procedimientos de un juicio. Repúsosele por la comision al ministro, que habiendo hecho por el soberano Congreso la declaracion del artículo 172 contraida á la entrega precisa de los presos dentro de las cuarenta y ocho horas, se advertia cierta desconformidad de parte del gobierno; á lo que contestó el ministro que el gobierno se conformaba y obedecia la declaracion; pero que no podía menos de notar que no estaba hecha ésta con las formalidades con que se dictan las leyes. Aquí, Sr., fue donde yo fijé la atencion y pido al soberano Congreso se sirva fijarla, porque nosotros debemos juzgar de los hechos y no de las intenciones. El gobierno creyó que la ley no se oponia á lo que había practicado; porque si así fuera, resultaría que este caso estaba fuera de la ley, y entonces era excusada, puesto que no ocurría á las necesidades de un gobierno encargado de mantener la seguridad pública, y en el que á pesar de la declaracion del Congreso, como esta no removia las dificultades que el poder ejecutivo había tocado en la ejecucion, se veia claramente la necesidad de abrir de nuevo la discusion para interpretarla legalmente con audiencia del gobierno. Este es precisamente el ejecutor, el poder agente que pone en practica las leyes, el que toca con la mano las dificultades de su ejecucion, y por consiguiente nosotros no podemos interpretar ni derogar leyes de esta na-

LXXXIX.

turaleza sin que oigamos previamente al gobierno, porque de lo contrario dirá el poder ejecutivo con razon: Se me dan leyes que no puedo cumplir sin abandonar los grandes intereses del estado que me están confiados, y para interpretarlas y modificarlas, no se me ha preguntado ni se me ha oido.= De aquí es, Señor, que sin salirnos de este punto, tenemos que volver precisamente al principio, que es, hacer la formal declaracion del artículo 172: mientras que este articulo no esté legalmente interpretado; mientras que esta interpretacion no se haga oyendo al ministerio todo quanto tenga que exponer; mientra que V. Sob. no se penetre de las razones de éste, que hayan de servir de apoyo y guía para la resolucion, y mientras que, despues de todo, no se expida un decreto declaratório de su sentido y ejecucion, crea V. Sob. que nada hemos adelantado, porque no es conforme que para asuntos de esta clase se transmitan al gobierno las resoluciones de V. Sob. por medio de órdenes, pues estas solo deben expedirse cuando obran en un caso particular, y en el de que se trata debe ser por un decreto que debe obrar para ahora y para lo sucesivo.= La proposicion que se discute, contraida á que por tercera vez se requiera al gobierno que entregue los arrestados, indicó ya anoche el sr. Mendiola que es ineficaz: yo creo lo mismo, porque no se han removido los inconvenientes que lo impiden; y si aprobandolo V. Sob. el resultado es conforme á lo que se sospecha ¿qué camino se tomará entonces? Yo quiero preguntar ¿si la resistencia del gobierno será ó no legítima, si habrá modo de deshacerla, y si el soberano Congreso hallará algun expediente que poder tomar? Yo solamente veo que existen ciertos embarazos y ciertos tropiezos que impiden la marcha libre y armónica del Congreso y del gobierno, y que se roza la máquina del estado en algunos puntos que es ne-

*

cesario remover. Dejemos á un lado las ideas de algunos señores que opinan, que en aquel caso nos debíamos disolver haciendo nueva convocatoria. Yo, Señor, opino de diferente modo: nosotros no nos podemos disolver sin ser reos de lesa nacion, porque hemos venido con poderes de nuestras provincias para formar la constitucion del imperio, en que se escriban los derechos de los pueblos que nos están confiados; y entre tanto que esta obra no sea entregada, la disolucion sería un acto criminal de que nos tomaría cuentas la nacion y el mismo gobierno. ¿Que Congreso es este, se diría, que al primer escollo en que han tropezado todas las naciones al tiempo de constituirse se deserta y abandona los intereses sagrados de la patria, exponiendola á tremendas convulsiones de incalculable resultado? Porque el gobierno ha sacado del seno de V. Sob. algunos individuos como iniciados de criminales, y cuya conducta se esclarecerá con la purificacion de un juicio que el gobierno, si se quiere, no ha hecho hasta ahora mas que dilatarlo por dificultades que se le ofrecen en la ejecucion de una ley, ¿no se dira que en nosotros pueden mas las palabras de significado dudoso que las obras de resultado cierto? = Es claro, Señor, que existen ciertas razones que en algun modo causan la desarmonia del gobierno con el Congreso. Para examinarlas no quiero contar entre ellas la muchedumbre de opiniones desbaratadas, de hombres que han juzgado de los actos de V. Sob., desde su instalacion, por la ignorancia ó la malicia; y solo me contraeré á las que debe producir un estado monárquico como el que hemos adoptado. Las facultades ce un Congreso constituyente no estan marcadas sino por las leyes que prescriben la ejecucion de todo lo que pueda convenir á la felicidad y bien estar de una nacion, fijando los derechos de sus pueblos, si aun no los tiene; pero desde el momento en que este augusto Congreso colocó en el

trono del imperio del Anahuac al sr. D. Agustin I., que reconoció en su totalidad la constitucion española que interinamente rige esta nacion, eran inherentes á su gobierno el uso de todas las facultades que ella le señala, y era como preciso el que sin perder V. Sob., como no la ha perdido, la alta facultad de dictar las leyes, quedase expedito al monarca el ejercicio de todas las prerrogativas que aquella carta constitucional le señala. Pero el decreto de 31 de mayo, reduciendo el término del *veto* á solos quince dias; el nombramiento del tribunal de justicia por el soberano Congreso segun su resolucion, son ocurrencias que, si bien el monarca pudiera prescindir de ellas, no lo harian nunca los detractores y sicofantas que juzgan mal de todo; que calumnian al soberano Congreso de deshacer hoy lo que hizo ayer, y han adoptado, con respecto á este Congreso, las injuriosas especies que han padecido todos los congresos y que yo me abstengo de pronunciar por respeto y consideracion al alto cuerpo de quien soy parte. — No profundicemos mas, Sr., en una materia en que el honor y la delicadeza de V. Sob. se resentirá demasiado, asi como se resiente la mia, y apartemos de la vista de esta nacion y de las extrañas el horrendo cuadro de la division que podria prepararse, si se inculcara demasiado el deseo de sostener ideas y principios que alcanza el hombre que piensa, y son exoticos para los que obran por imitacion o por costumbre. Separemos todo motivo que pueda causar una escision en la sociedad por la contradiccion de opiniones, y tratemos solamente de adoptar un género de medidas que, calmando la agitacion, hagan renacer la confianza. Por estas razones, consultando, como debo, al respecto de las leyes, al mantenimiento del decoro y dignidad de este augusto Congreso, y á que todos sus individuos se dirijan al punto central de nuestro encargo que es el de formar la constitucion; yo me atrevo a proponer á V.

Sob. que sin tomar en consideracion el tercer requerimiento al gobierno que se discute, se declare primero adoptar por los dos supremos poderes del estado la constitucion española en todas sus partes, sin arbitrio á variarla hasta la formacion de la peculiar del imperio. Verificado esto, podrá tomarse en consideracion por V. Sob. el art. 172 para darle su legal interpretacion, oyendo precisamente á los ministros sobre los inconvenientes que han ocurrido en su ejecucion. Estos entonces no podrán menos que poner á disposicion del soberano Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal competente, ó por otro si V. Sob. lo juzgare conveniente. Los jueces, es claro que no podrán hacer novedad en cuanto á los presos, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa; y el gobierno, que se le debe considerar como parte en este asunto, podra tachar algun número de jueces, si V. Sob. le concede este derecho con el fin de remover todo género de sospechas, que no pueden admitirse ni menos considerarse en un Congreso nacional, interesa-do como lo es en la conservacion de su integridad y pureza; y como quiera que el gobierno ha de pasar á V. Sob. las noticias, documentos y cargos que resulten contra los acusados, de resultas del proceso informativo que está haciendo, podrá hasta el acto del envio dic-tar en beneficio de los arrestados las medidas que le parezcan convenientes, dejando siempre á salvo su de-recho, para vindicarse, si lo desean.

El sr. *Becerra*:— „Señor:— Se pasarán años enteros, y no daremos un paso en la cuestion presente, si dejamos que continue divagándose la discussion, y no la contraemos á la proposicion que se ha presentado á V. Sob., y que debe ser su objeto. Por tanto, suplico á V. Sob. y á los señores diputados nos reduzcamos al solo punto de si se ha de admitir, ó si se ha de re-probar. Es verdad, Señor, que el estado en que

nos hallamos es muy doloroso; y que nada sería mas de desear como que estuvieramos enteramente fuera de él; pero, Señor, yo no temo los males que se nos anuncian, ni la ruina del estado; y sin duda nos han sido tan sensibles estas diferencias, por lo novicios que somos en el sistema representativo, en el que son muy frecuentes entre los diversos poderes de que se compone. El ministerio y los diputados miran por lo regular las cuestiones bajo diversos aspectos; los diputados encargados por sus comitentes de promover su felicidad, la solicitan con el mayor ardor, sin cuidarse de muchos obstáculos que no están á sus alcances, por no ser de su incumbencia: el ministerio se encarga principalmente de ellos, porque los tiene á la vista, y los toca con la mano; y de aqui nace la pugna. Por esto en la Inglaterra se ha visto repetidamente que los diputados mas acalorados en la sala de los comunes, ascendidos á la silla ministerial, variaban enteramente de conducta; y por eso en España sucedió lo mismo con el ministro Arguelles, y aun se le quiso notar de que había mudado de principios. Insisto, pues, sin temor de que se aumenten las diferencias é incurramos en mayores daños, en que se apruebe la proposicion. Así continuauarémos por el camino constitucional, y en ningun tiempo tendremos que temer la crítica de los pueblos. Yo, Señor, no desconfío del gobierno: en sus oficios manifiesta que no ha puesto á disposicion de V. Sob. á los señores arrestados, por la absoluta imposibilidad que ha tenido para desempeñar todas las funciones que juzga de su atribucion: puede ser que ya las haya vencido, y se concluya este negocio. Pero en todo caso es preciso se le haga otro reclamo, para saber lo que objeta, y que veamos cuales son los obstáculos que debemos vencer, y que es lo que se ha de discutir. Se dice que el gobierno insistirá en su negativa; que no hay quien di-

rima esta cuestión, y que aun cuando un tribunal diere sentencia no se pondría en ejecución. Pero, Señor, yo no veo un fundamento para pensar de esta manera: en los oficios no se alega sino la absoluta imposibilidad de haber cumplido con los artículos constitucionales; y aun cuando nos pusiéramos en el último caso, bastaría esa sentencia no ejecutada para formar la opinión de la nación en favor de las reclamaciones de V. Sob., con lo que se habría adelantado sobremanera, cuando no se hubiera todo conseguido, por ser ella el sostén principal de los gobiernos representativos, y contra la que no se puede resistir, como se vió prácticamente cuando se formó en favor del partido de la independencia. Por tanto insisto en que se apruebe la proposición, para que con presencia de lo que se conteste, veamos cual es el camino por donde debemos seguir."

El sr. *Martinez (D. Florentino)* „Señor:=Aunque es cierto que algunos señores preopinantes se han extraviado de la proposición que se discute; como han tocado algunas especies que la contradicen, me es preciso, para apoyarla, hacer una reseña de las que vaya pudiendo recordar. Se ha dicho que no podemos hasta ahora juzgar si el gobierno ha cumplido ó faltado á sus obligaciones; y para probar lo contrario me bastará poner en consideración de V. Sob. que ántes de cumplirse el término de cuarenta y ocho horas prescripto para la consignación de los delincuentes de que habla el artículo 172, el fiscal nombrado por el gobierno para formar el proceso informativo de los arrestados la noche del 26 del pasado, conociendo no podría verificarlo en el indicado tiempo, lo hizo presente en el ministerio de relaciones para que se le dijese la conducta que debía observar; y el ministro, ó lo que es lo mismo, el subsecretario del mismo ramo, de su motu proprio le amplificó el término, como si para ello tuviese facultades. ¿Es esto cumplir con sus

obligaciones? ¿No es faltar abiertamente á la constitucion adoptada? Ella previene que la facultad de ampliar, interpretar, ó derogar las leyes, pertenece exclusivamente á la representacion nacional. ¿Como es, pues, que el ministro se atreve á hacer lo que no le corresponde? Si es tan complicada, y de tantas ramificaciones esta causa ¿por qué no ocurre en tiempo á hacerlo presente á V. Sob. pidiendo el necesario? ¿Lo ha verificado?..... Luego es inconcuso que este ministro no ha cumplido, desde el primer paso en cuestion. — Se ha dicho que ese mismo artículo citado habla de casos ordinarios. Yo no creía, Señor, que se pudiesen vertir semejantes especies por ser su falsedad tan manifiesta. En los casos comunes, tratando la constitucion de causas criminales, es cuando se prescribe se manifieste á los arrestados la causa de haberlo sido dentro de veinte y cuatro horas; pero hablando el articulo 172 de los casos particulares en que peligra la seguridad del estado, no coneibo como puedan llamarse comunes; son seguramente extraordinarios, supuesto que se exceptuan de la regla general; motivo porque se concede para ellos doble término. — Dícese tambien que habla el artículo de una sola persona, y que estando complicadas muchas en nuestro caso, es necesario conceder el tiempo preciso para la causa de todas, segun el espíritu de la misma ley; pero me parece que se dice muy voluntariamente, porque los casos que se fijan en las leyes comprenden á todas las personas que se hallan en las mismas circunstancias de aquella que parece singular en la expresion; y á mayor abundamiento tratándose en el artículo de causas de conspiracion, es claro, como he dicho ya otra vez, que cuando hay este delito haya muchos complicados, pues que una persona aislada y sola es difícil pueda conmover el estado, y por consiguiente lo es que no se restringe á un individuo. Se ha dicho asimismo, y con

bastante escándalo mio, que la ley de 17 de abril de 1821 es aplicable al caso de los arrestados, como si fuese lo mismo conspirar *in intellectu* ó en intencion, que conspirar realmente con las armas en la mano, y en el campo de batalla. De los conspirantes del primer modo habla la constitucion, y de los segundos el decreto citado, y es cierto que no son de esta clase, si es que son delincuentes, los diputados cuya consignacion reclamamos en observancia del artículo constitucional. Nosotros bien podemos adoptar esa ley, que sin rejir aquí se quiere observar, para cuando haya los casos de sublevacion de que trata; pero por ahora es inaplicable al que solo comprehende la constitucion. Se ha dicho igualmente que se sabe con evidencia haber una conjuracion, y que en ella está complicado el tribunal del Congreso, y yo sé que esto se afirma solo por que lo dice el ministro de relaciones. Bien puede ser cierto; pero hasta ahora nadie lo puede asegurar, porque aun no se presentan documentos que confirmen aquel aserto. — Se ha dicho que las provincias nos culparían de faltar á su confianza, si nos empeñasemos en seguir la marcha que hasta aquí hemos observado en el grave negocio que nos ocupa, como si fuesen tan injustas que nos pudiesen increpar porque seguimos constantemente la senda de la ley. Yo pienso, al contrario, que si dieramos un paso atrás en nuestra conducta, crerian con razon que no correspondiamos á esa misma confianza que depositaron en nosotros, porque verian entonces que nos separábamos del sistema constitucional, que es el que estamos obligados á observar. — Por ultimo se ha dicho tambien..... no recuerdo las especies..... se han vertido tantas, que no se pueden conservar en la memoria; pero por las razones expuestas estamos en el caso de que siendo el Congreso el único intérprete de la ley, y habiendo mandado que los señores diputados, que se dicen cómplices de conspiracion, deben consignar-

se al tribunal competente, dentro del término señalado en el artículo 172 que ha pasado con exceso, soy de sentir se apruebe la proposicion que se discute.

El sr. Paz dijo: Sr.:—cuando se han vertido por los dignos miembros de tan augusta asamblea las sábias observaciones que se han oido, nada parece resta añadir; no obstante como la materia es tan vasta y fecunda manifestaré algunos hechos y de estos deduciré una consecuencia. — Los hombres todos obramos por comparaciones y análisis; apliquémos estos principios. Señor, las cortes de Cadiz fundan sus bases de monarquía constitucional al estrépito del mortero y las bombas cuando en seguida sancionan la inviolabilidad de los diputados, y dan un decreto como podrá verse en el tomo primero, página veinte y seis de dichos decretos: no se quisieron contentar con la declaracion, sino que la aseguraron de un modo induvitable: un solo hecho no marca la historia de los gobiernos libres y representativos, en donde se vean sus miembros expuestos por alguna intriga á ser arrestados en menoscabo de la misma representacion. La culta Europa se llenará de escándalo cuando sepa el menosprecio con que han sido tratados los diputados de una nación libre, aun suponiendo fuesen reos. — Retrocedamos algunas páginas de nuestra historia, veamos que pasó el miércoles tres de abril de este año: S. M. el emperador entonces generalísimo se presentó en el seno de V. Sob. manifestándole los motivos que tenía para juzgar por delincuentes en ~~casos~~ de estado á algunos de los señores diputados; y V. Sob. se ocupó de tan grave negocio, y atendiendo las causales falló no haber lugar á la formacion de causa; ¿pues por qué, Señor, se siguió entonces una senda y ahora se sigue otra diametralmente opuesta? ¿Nos rejirán acaso otras leyes? Claro es que no, sino que el ministro no las quiere obedecer. — Señor, mucho temo que esta conspiracion que se nos dice es-

*

XCVIII.

taba al estallar sea igual á otra conspiracion donde hicieron por pasiva generales dignos del reconocimiento de la patria; hablo de los señores Victoria, Bravo, Barragan y otros ¿y en que paró esta conspiracion? Los prendieron, les tomaron sus declaraciones, y á pocos meses los pusieron libres declarando su inocencia; pero los viles detractores quedaron impunes. — Se cita el decreto de las cortes de España de 17 de abril del año pasado, y se cita inoportunamente, pues ya se han manifestado con toda propiedad los fines para que se dió este decreto, gracias al cielo no nos hallamos en tan estrechas circunstancias, lejos de nosotros esos tribunales militares donde el terror predice la proscripcion de los ciudadanos: no Señor, plegue al cielo no se repitan ante nuestros ojos los horrorosos procederes de las juntas de seguridad: castiguese al delincuente; pero castíguesele conforme á las leyes vijentes, no perezca la inocencia por ejercer el rigorismo en una nación dócil y obediente á la ley, pues este es su carácter.

El sr. Jimenez dijo: Sin embargo de que muchos de mis dignos compañeros que me han precedido parece han agotado la materia que actualmente se discute, no puedo menos de llamar aun la atención de V. Sob. sobre la interpretacion que dió el gobierno al artículo 172 de la constitucion, pues oigo hacer mucho mérito de ella á algunos señores preopinantes. Dice el gobierno en las contestaciones que han precedido, no haber entregado los presos dentro de las cuarenta y ocho horas que prescribe la ley á sus respectivos tribunales, porque hablando aquella del caso en que se arreste á una sola persona, y siendo muchas las que actualmente se hallan incomunicadas en los conventos, y por consiguiente muchas las sumarias que deben formarse, es imposible que estas puedan concluirse en el estrecho círculo de tiempo que previene el artículo 172, ni el gobierno formar una idea cabal de los

XCIX.

motivos que tuvo para proceder contra ellas. ¡Interpretacion ciertamente ridícula, y que hace muy poco honor al gobierno del imperio Mexicano! Porque á la verdad, cualquiera que tenga una mediana lógica sabe muy bien, que para que una proposicion determine exclusivamente á una sola persona, es necesario ó que abrace precisamente á este ó aquel individuo, como en estas: *Juan será preso, Antonio será castigado;* ó que al sugeto de la proposicion se le añada el adverbio solamente, como cuando decimos: *solo un hombre será preso, solo un individuo será castigado.* Luego no encontrandose en el artículo citado de la constitucion sujeto alguno determinado, ni una partícula exclusiva que determine un hombre solo, sino estas clarísimas palabras *alguna persona,* se sigue necesariamente que alli no se habla de solamente un arrestado, sino indefinidamente de uno ó muchos, y tanto mas cuanto que un hombre solo es imposible que arriesgara la salud de toda la nacion, sin contar en su favor otros muchos que lo acompañasen. De manera que el sofisma del gobierno se parece mucho á este otro: *si alguna persona muriere en gracia ¿se salvará? Luego si muchas personas murieren en gracia no se salvarán.* ¡Consecuencia extravagante, y de la que usaría yo solamente en el caso de un aclaramiento, en que obrara demasiado el espíritu de parcialidad, ó el amor de sostener mis propias ideas! — Pero aun diré mas, y es, que si el sentido de la ley sobre que hablamos determina á una sola persona, el gobierno no pudo aprender á todas las que actualmente se hallan en clausura: me explicaré. El artículo constitucional dice: " solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de *alguna persona* podrá el rey expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente " Aquí hay dos partes: en la

c.

primera se da autoridad al rey para que pueda proceder al arresto de alguna persona en el caso de que así lo exija la salud del estado, y en la segunda se le impone la obligación de entregarla á su tribunal correspondiente; debiéndose notar que aquella palabra *alguna persona* se refiere igualmente á una y otra parte del artículo: luego si el gobierno no ha creido deber cumplir con la segunda, es decir, con la entrega de los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas porque son muchos los complicados, ateniéndome á su misma interpretación, digo que tampoco pudo aprender á muchos; por consiguiente ha infrinjido la misma ley que tantas veces ha citado en apoyo de su aserción. Ni se me diga que la sumaria informativa de una multitud de reos es imposible formarla en el corto término de dos días, pues el mencionado artículo no habla de sumarias, no habla de declaraciones, no habla de juicios, sino únicamente de la entrega material de los detenidos, y yo estoy persuadido que cuarenta y ocho horas sobran, para poner á la disposición del tribunal correspondiente, lo mismo uno que seiscientos reos. = En resumen, Señor, yo no encuentro ninguna solidez en los fundamentos que el gobierno ha expuesto hasta ahora al Congreso, y no sé como hayan podido alucinarse con ellos algunos señores que me han precedido, cuando las razones que acabo de proferir son tan claras, tan sencillas, tan obvias, y tan fáciles de digerir por cualquiera que discurra con imparcialidad y buen juicio. En esta virtud pues, soy de opinión, que haciéndole una explicación al gobierno del sentido literal de la ley, y advirtiéndole á mas de esto la obligación en que está de obedecer los decretos de la asamblea representativa de la nación, y finalmente la ninguna autoridad que tiene para interpretar la constitución, ni decreto alguno del Congreso, se le ordene proceda inmediatamente al cumplimiento de aquella en la parte que toca á

los arrestados, sin contradiccion ni resistencia alguna.

El Sr. Cobarrubias dijo: ¿No es bravo dolor que una mera etiqueta, que un choque momentáneo vaya á exponer á perderse la libertad ó encendernos en una guerra civil, solo por precipitacion y por no dar un poco de espera? El gobierno dice que le es imposible dar el juicio informativo (pongamos que sea falso, el tiempo nos lo dirá) ¿Pero me podrá negar alguno que V. Sob. puede, no digo dispensar, sino derogar, anular, mudar é interpretar el artículo 172 como Congreso constituyente de derecho, y que de hecho á derogado otros artículos muchísimos? Luego si el gobierno dice que le es imposible entregar el juicio informativo, y V. Sob. puede ceder ¿por qué, Señor, estando en las manos de V. Sob. la armonía de los poderes, la aclaracion de la verdad, no cede V. Sob.? El pueblo y Senado Romano tan celoso de su libertad, tan rígido observador de sus leyes, que fue el pueblo que mas prudentemente se gobernó por testimonio del mismo Espíitu Santo en el libro de los Machabeos, cuando la conjuracion de Catilina, no á un emperador, sino á un segundo Cónsul hombre nuevo como fue Ciceron, le amplió las facultades, no digo para juzgar, sino aun condenar á los conjurados; y V. Sob., si es cierto lo que dice el gobierno, lo que ya se ruge en el pueblo, en una conspiracion en que peligra la patria ¿ninguna ensancha dará á una ley tan equívoca y confusa como esta? — ¿Qué es precipitacion? Es juzgar antes de datos, es juzgar sin pruebas. Aquí una de dos, o el gobierno es calumniador, ó es cierta la conjuracion. Si ni de uno ni de otro hay pruebas, segun se dice, todavía, suspendamos el juicio, demos tiempo á que el mismo tiempo aclare las cosas. El poder ejecutivo en virtud de sus funciones está en posesion de que se le crea, y de no revelar aquellas cosas que juzgue tener ocultas por algún tiempo interin lo exija el bien comun.

¡Qué doloroso será, y ojalá y sea mal pronóstico, y que esto no encienda una guerra, que en un pueblo eterogéneo y tan valiente no puede ser menos que atroz, y que acabe en una desolación como la de la Isla de santo Domingo; por todo lo cual asiento esta proposicion. = Que se le conceda al gobierno todo el tiempo que necesite para concluir el juicio informativo en este solo extraordinario caso.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* dijo: Sr. = he pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas contra el discurso que acabo de pronunciar. Se me inculca, Sr., haber dicho que V. Sob. sabia que habia conspiracion evidentemente manifestada con todo lo demas que V. Sob. sabe por el gobierno, y que esto no era así por que V. Sob. nada sabia de cierto. Saber, Sr., no es otra cosa que mandar de cualquier modo ideas á la alma; la calificacion de cierto ó falso, no toca al saber, sino á la consentaneidad del predicado con su objeto; por tanto cuando he dicho que V. Sob. sabe, no he dicho que es cierto lo que sabe, sino que tiene noticias de aquellos acontecimientos. = Contestando á la segunda reflexion, digo: que en efecto sería un escándalo aplicar á este caso para su ejecucion la ley de 17 de abril de 1821. Ni yo la he aplicado ni he pensado aplicarla: la he citado por induccion para hacer ver que si á los mismos autores del artículo 172 que reclamamos, no les bastó su tenor para un caso de conspiracion y se vieron en la necesidad de establecer la ley de 17 de abril, debe dispensarse al gobierno la misma consideracion, y convenirse en que el artículo 172 no basta para el caso en que estamos. = El silogismo con que se ha querido contestar á mis principales reflexiones, no lo juzgo digno de atencion; para este y lo demas que se ha expuesto contra ellas, hay luces muy profundas dentro del mismo seno de V. Sob. y fuera de él, que puedan graduar y

calificar unas y otras. Yo he hablado como hombre de bien; he cumplido con el dictámen de mi conciencia, y esto me basta para el desahogo que desde el primer dia deseaba y temía disfrutar".

El sr. Quintero dijo: „En mi concepto, la discusion rueda sobre un supuesto equívoco: se ha creido que el gobierno se niega á hacer llana consignacion al soberano Congreso de las personas de los señores diputados presos, y no es así: el gobierno desde su oficio primero manifestó su disposicion á la entrega; esto mismo repitió en todos los demas que le han seguido, como puede veerse si V. Sob. tiene la bondad de mandar que se lean. La única dificultad que ha opuesto es respecto de la causa que se está instruyendo, fundado en ser ella demasiado complicada en razon de los muchos individuos comprendidos, cuya conclusion no es fácil conseguir en el angustiado término de las cuarenta y ocho horas que señala la ley. Siendo, pues, esto indudable, y no habiendo tampoco incompatibilidad alguna en que se haga la entrega de las personas y no la de la causa, que despues puede venir, como ya en otra ocasión he fundado, cuyo sistema jamas ha reprochado la práctica de los tribunales; mi voto es, que se inste nuevamente al gobierno por la mas pronta consignacion.“

Leídos en consecuencia los oficios á que se refiere la anterior exposicion, el sr. Bocanegra dijo:

Prevenido en parte por el sr. Quintero, debo decir: que tres cosas distintas se versan en lo que se discute, y por el equívoco en ellas, como ha expuesto el sr. preopinante, se han querido confundir los oficios del secretario de relaciones, el del emperador, y las conferencias habidas con el ministerio A la verdad, Señor, que una cosa consta de los oficios del secretario del despacho de relaciones, otra en el del emperador, y otras en las conferencias instructivas. No nos da el primero una negativa absoluta, sino que

CIV.

dice, no estar en el caso de las cuarenta y ocho horas de la ley, por cuanto á que hay muchas personas detenidas y complicadas, y el artículo 172 entiende que habla de una sola persona, y de aqui infiere que hasta que se forme el proceso informativo no se pueden entregar las personas á sus respectivos tribunales. Se le dijo á ésto que el gobierno no debe formar sumaria, ni proceder á causa ni á proceso informatorio alguno, con respecto á los señores diputados, por cuanto á que solamente debe estarse al cumplimiento literal de la ley. La contestacion que dió el ministro insistiendo en lo primero, originó larga discusion, y V. Sob. acordó se pasase un oficio al emperador buscando se neutralizasen las diferencias entre los poderes, para que siguiese la marcha constitucional, aunque este paso nos desviaba un tanto de ella. Habló V. Sob. al emperador, y la contestacion nos impuso de cual era la voluntad del monarca: conocida ésta se quiere hacer mérito de ella. ¿Mas como si su persona es sagrada é inviolable? — Debia el Congreso continuar por el camino de la ley, y debia dar paso adelante con fijeza: se nombró una comision especial por esta causa para que expusiera su dictámen sobre cual debia ser la marcha de V. Sob. La comision consultó algunas medidas preliminares que por V. Sob. fueron aprobadas, Conferenció con el ministro diferentes veces, y no adelantando en sus miras la comision, viendo que el secretario del despacho respectivo insistia en su inteligencia á la ley, á pesar de lo esplicado por V. Sob., se acordó la proposicion que discutimos y que yo he subscripto como individuo de la comision. — No es decir que este es el corte y fin del asunto, sino que este es el modo de entrar en la marcha constitucional que debemos seguir; y como ya hemos visto que el ministro no ha dicho que no entrega las personas, sino que espera para hacerlo la conclusion de lo que actúa el gobierno

Cv.

informativamente, claro es que tal asercion contiene esta afirmativa: *he de entregar, y estoy pronto á consignar los arrestados*: la diferencia consiste en el tiempo, y por lo mismo la contestacion debe ser ahora marcándole que lo verifique luego, por cuanto aquellas cuarenta y ocho horas que prescribe la ley han pasado con exceso. Con esta medida vamos en busca de la contestacion que dé el ministro; vendrá diciendo lo que ya suponemos; pero que importa lo diga efectivamente, si esto sirve para que sobre su afirmativa continuemos, ya que con el oficio al emperador nos desviamos. = La comision no ha tenido otro espíritu ni se propone otro fin; y de lo que se ha tratado es de enderezar lo que estaba torcido, como se dice comunmente. Nos hemos estraviado de la cuestion; pues volvámos á ella, y por tanto, yo insisto en que se apruebe la proposicion que discutimos bajo este concepto, porque ciertamente no ha tenido otro la comision, como antes dije y repito ahora.

El sr. *Mangino*: » No me atrevo á oponerme á la proposicion, porque esto sería lo mismo que oponerse á la ley; pero haré algunas observaciones sobre la inutilidad con que se persiste en reclamar su infraccion. Desgraciadamente nos vemos empeñados en una lucha, que llevada adelante puede envolvernos en la mas horrorosa anarquía, y en una lucha desigual en que de todos modos hemos de perder. Nuestra arma no es otra que la ley; y la inteligencia que le dá el gobierno paralizó desde luego su accion. = Permítaseme advertir, de paso, que atribuyo la inobservancia de que se inculpa al ministerio al errado concepto en que ha entendido el artículo constitucional, y no á otros principios que pudieran ofender su reputacion; esperando por lo mismo que se me hará la justicia de suponer que si no apruebo sus procedimientos en el negocio de que trata, es porque entiendo el artículo como lo ha en-

*

tendido el Congreso, y que está, como siempre, muy lejos de mí el influjo de los partidos y de la amistad. Digo esto, Sr., para desvanecer la impresion que ciertas relaciones desfiguradas y salidas del mismo Congreso suelen hacer en el ánimo de S. M., y vuelvo á contraerme á la cuestion. — Esplicada ya la causa que motivó en su principio la inobservancia de la ley, y siendo atribucion exclusiva del Congreso declarar como ha de entenderse el artículo, pretenden algunos señores diputados que se haga esa declaracion. Yo convengo en que debia hacerse, si aun quedase alguna esperanza de encaminar el negocio por la senda constitucional; pero me parece absolutamente inútil, supuesto que como ha dicho el ministro de relaciones, el gobierno considera el caso fuera de la ley, desconfia de la imparcialidad de los señores diputados que componen el tribunal del Congreso, y aun de los que podrían componer el especial que se le propuso, y por lo mismo resiste en todo evento la consignacion de los arrestados. — A esta manifestacion tan decisiva y terminante del gobierno ¿qué hará el Congreso con oponer la ley? y pues ella es la única arma de los cuerpos representativos, cuando no se observan ó se cree que no obliga su observancia ¿cuál es el partido que podrán tomar? Se ha dicho ya que el de su disolucion; pero á qué consecuencias produciría la del Congreso mexicano? No me atrevo á indicarlas:.... vale mas callar. — Callar, sí, Señor, callar: esto exige de nosotros la salud de la patria en la crítica situación en que se encuentra, y por lo mismo es mi voto que se sobresea en esta malhadada competencia, por parte del Congreso. —

El sr. Terán:.. Ya se hace fastidioso repetir lo que tantos han dicho, de que no queda otro recurso que adherirse á los términos de la constitucion, sin que las agrias censuras que se hacen de ella puedan tener la virtud de separarnos de sus principios. El código español tendrá

defectos graves como se quiere: en materia de procedimientos criminales será incoherente: su espíritu y naturaleza reglamentaria habrá traído alguna confusión en la división de los poderes: todo lo que doy por cierto y mucho más; pero nada de esto vale cosa alguna contra esta verdad incontestable: la constitución española es actualmente la ley del estado: desde el plan de Iguala, que es la piedra angular del hermoso edificio de nuestro gobierno independiente, fue adoptada y lo ha sido después con los más solemnes juramentos, en cuantos actos formales y públicos hemos proclamado y dado á conocer á la nación mexicana y al mundo entero nuestra elevación á independencia. = Yo, Sr., no sé como llamaría la temeridad de un piloto que al tiempo de una furiosa borrasca arrojase al agua la brújula que pudiera guiarlo, tan solo porque declinase algun tanto: el daria ciertamente un testimonio de que el susto le había trastornado el juicio; pero si hubiese algunos compañeros de viaje que lo indujesen á tan grande locura, se conocería evidentemente que aquellos querían perderlo. Otro tanto podría decirse de los que ahora pudiesen insistir en recusar la única ley que tenemos; porque Sr. ¿cómo cabe en el juicio humano separarse de los artículos constitucionales que previenen nuestros pasos, en circunstancias tan calamitosas, para quedar errantes en el campo inmenso de la arbitrariedad? El Congreso tomaría un rumbo, el gobierno otro, nadie se entendería, y el fruto cierto de tan grande indiscreción sería el transtorno de nuestro sistema amado y favorito de monarquía moderada. Yo, Sr., soy muy ingenuo, y no puedo ocultar que recelo hasta de la buena fe con que se propone que nos desviemos de estos principios, ó que adjuremos en estos instantes una parte tan esencial del código que hemos seguido, y nos quedemos, como suele decirse, á palo seco. = No encuentro tampoco mas prudente acuerdo en lo que

CVIII.

han dicho otros señores diputados, de que es en vano reclamar las infracciones que ha padecido la constitución en la noche del 26, por cuanto carecemos de fuerza para hacer efectiva la responsabilidad del ministro, que ordenó y sostiene la retención de los diputados. Los que así opinan están desde luego entendidos que los diferentes poderes que constituyen un estado, son partes beligerantes que comprometen la decisión de sus diferencias al éxito de las batallas. No puede haber situación más horrible; y lo que hay de extraño es, que se diga semejante cosa con intención de hacer la apología del gobierno, siendo así que no puede hacérsele inculpación más injuriosa. Si nos detenemos por consideraciones de esta especie, admitimos la suposición de que el gobierno se ha resuelto á recusar toda constitución y derecho, á conculcar todo principio, y en suma, á desnaturalizarse y hacerse absoluto. = Sr., cuando decimos que hagamos lo que la constitución prescribe, nos apoyamos en el derecho, hablamos como diputados, cuyas armas consisten en la ley y que no tienen otro escudo ni salvaguardia que sus prerrogativas legales; y todo esto estrива en una moralidad independiente de los hechos que debe reconocerse mientras se admite, como ley fundamental, una constitución que ordene y modere los poderes, y que conserve los derechos de los pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen de la comisión especial, y salvaron su voto los señores Cobarrubias, Martínez de Vea, Aguilar, Alcocer (D. Santiago), Espinosa (D. Carlos), Aranda (D. Pascual), Iriarte (D. Agustín), González (D. Toribio), Andrade, Abarca y Mendiola.

El sr. Franco (D. Pablo) hizo la siguiente adición: „Pido á V. Sob. que la proposición que acaba de aprobar, se haga extensiva al resto de los presuntos delincuentes, que se halla en igual caso con los señores

CIX.

diputados que se reclaman.“ Admitida á discusion, mediante ella la retiró su autor, la hizo suya el sr. Paz, y suficientemente discutida no se aprobó.

En consecuencia se pasó al gobierno la orden siguiente: = „Exmo. Sr. = Habiendo nombrado el soberano Congreso una comision especial para que le marcase la marcha que debe observar en el grave negocio que le ocupa hace dias, se ha servido aprobar el dictámen que le presentó, y que ha discutido detinidamente ayer y hoy, reducido á que por tercera vez se prevenga á V. E. consigne á S. Sob. los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme está prevenido en el art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte; y lo avisamos á V. E. para su debido cumplimiento, con la advertencia de que continúa en sesion permanente aguardando la contestacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 3 de setiembre de 1822, á las dos de la tarde.= Florentino Martinez, diputado secretario.= José Francisco Quintero, diputado secretario.= Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.“

Y se suspendió la sesion citando el sr. Presidente para su continuacion, en viniendo la contestacion del ministerio, para las oraciones de la noche.

Aunque se reunieron á la hora citada los señores diputados, hasta las nueve se recibió el oficio que sigue: = Primera secretaría de estado.= Exmos. Señores. = Dada cuenta á S. M. el emperador con el oficio de VV. EE. de hoy á las dos de la tarde, que recibí entre tres y cuatro, en que por tercera vez se me previene consigne á la soberanía del Congreso los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme al artículo 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte, me manda conteste á VV. EE.: que están suficientemente indicadas por S. M. I. y por

Este ministerio las razones que convencen que la letra y espíritu del citado artículo no prescriben la enunciada consignacion, ni por consecuencia está el gobierno en el caso de hacerla, aunque en tiempo oportuno la verificará al tribunal competente para el ejercicio de la autoridad judicial: añade S. M. I. que ni el Congreso en el de haber exigido la, mucho menos en la forma en que lo ha hecho, la cual se desvia de las leyes y principios conocidos, y presenta el aspecto de una competencia, ó mas bien choque de los poderes, en que se está interesando la espectacion pública, sin que se alcance como pueda dirimirse, o como el gobierno evitarla, de modo que no resulte violada la suprema ley que es la salud de la nacion, único móvil en este caso, como en todos, de la conducta de S. M. I.—Dios guarde á VV EE. muchos años. México setiembre 3 de 1822, á las siete de la noche. = José Manuel de Herrera.—Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso.”

Concluida su lectura se acordó no se tomase en consideracion hasta el dia siguiente, por haber quedado pocos señores; en cuya virtud volvió á suspenderse la sesion.

Dia 4 de setiembre de 1822.

C
Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el sr. Espinosa (D. Carlos) pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El sr. Rejon se opuso á la idea anterior, y tué de sentir se discutiese inmediatamente.

El sr. Martinez (D. Florentino) leyó la proposicion que sigue, por parecerle que era la senda que